



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE OTERO

#### ACUERDO DEFINITIVO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DE LA ORDENANZA FISCAL

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2018, referido a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de esta resolución.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL 05/2019 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las haciendas locales se financiarán, entre otros, por sus tributos propios, entre los cuales se encuentran las tasas. Al efecto el artículo 20.4 del referido cuerpo legal dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, señalado al efecto entre estas la expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

Sin embargo, la presente ordenanza viene motivada por Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Que obliga a todas las Administraciones Públicas y por ende a las entidades locales y para el caso concreto a los Ayuntamientos a cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto. Es por ello, que el Ayuntamiento de Otero a fin de cumplir con los referidos objetivos, y que a su vez no pueda verse penalizado por los incumplimientos de los mismos ha de garantizar unos recursos económicos que permitan al Ayuntamiento cumplir con los citados objetivos, así como satisfacer la prestación de los servicios públicos obligatorios.

En este sentido, y a la vista del informe económico-financiero emitido por la secretaria-intervención municipal, cabe resaltar que la propuesta de cuotas fijas apenas cubre el 10% de los costes administrativos que conlleva la expedición de los documentos solicitados por los ciudadanos, es por ello que con ello también se quiere inculcar a los vecinos que los servicios públicos, sin ser un coste elevado, tampoco son gratis.

Por último, el objetivo de una ordenanza fiscal no tiene como finalidad última la recaudadora. Se debe considerar como una herramienta eficaz para llevar a cabo un proceso de redistribución de las riquezas e incentivar políticas como: la reactivación económica, la creación de empleo, medio-ambientales, etc., logrando así la construcción paulatina de un municipio justo y de futuro.

#### Artículo 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Otero establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.



2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### Artículo 4. Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	3,00 €
2. Volantes de empadronamiento	1,00 €
INFORMES	
1. Informes técnicos	30,00 €
2. Informes jurídicos	30,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Demás documentos administrativos solicitados a instancia de parte	15,00 €

### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –artículo 24.4 TRLRHL–.

### Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### Artículo 8. Normas de gestión

1. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A estos efectos junto con la solicitud o instancia solicitud de la tramitación del documento o expediente administrativo que se precise, los sujetos pasivos del presente tributo deberán presentar la autodeclaración que figura como anexo de la presente Ordenanza, junto con justificante del pago de la Tasa, de forma que, no se iniciará la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma. O bien satisfacer el importe de las cuotas en las propias oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.



2. Los documentos recibidos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 10. Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los documentos o procedimientos administrativos gravados con la presente tasa que al momento de su aprobación y entrada en vigor, se hubieran solicitado o iniciado estando pendientes de su expedición o resolución, no se sujetarán al tributo aquí gravado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



**ANEXO: MODELO 325 AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**ESTA AUTOLIQUIDACIÓN, JUNTO CON EL JUSTIFICANTE DE SU INGRESO DEBERÁ ADJUNTARSE CON LA SOLICITUD DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE SE SOLICITE PARA SU OPORTUNA TRAMITACIÓN**

<b>DATOS DEL SUJETO PASIVO</b>		
Razón Social / Nombre y Apellidos:		
NIF/CIF:		
Domicilio:	C. P.	
D.E.H o correo electrónico a efectos de notificaciones:		
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>		
Razón Social/ Nombre y Apellidos:		
NIF/CIF:		
Dirección:	C. P.	
D.H.E. o correo electrónico a efectos de notificaciones:		
<b>DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN</b>		
	Certificados de Empadronamiento	3,00.-€
	Volantes de Empadronamiento	1,00.-€
	Informes Técnicos	30,00.-€
	Informes Jurídicos	30,00.-€
	Otros Documentos Administrativos	15,00.-€
<b>IMPORTE TOTAL A INGRESAR</b>		<b>.-€</b>
<b>EN OTERO A ___ DE _____ DE 20__</b>		
<b>FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE</b>		
<b>Esta carta no tiene efectos liberatorios si no se presenta con el justificante de ingreso del impuesto</b>		
Se podrá efectuar el pago del impuesto, mediante el ingreso que resulte de la cuota tributaria, y en su caso de los recargos e intereses que procedan, en las siguientes cuentas corrientes,		
<b>EUROCAJA RURAL, S.C.C.</b>	ES24-3081-0062-7325-8679-4121	
<b>LIBERBANK, S.A.</b>	ES42-2105-3058-9634-0000-4247	
<b>BBVA, S.A.</b>	ES55-0182-6032-0402-0045-2671	

Otero, 5 de febrero de 2019.-El Alcalde, Juan Lorenzo Moreno Labrado.

N.º I.-721